



RESOLUCION No. 86-2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CPS–IPCC-144-2025, cuyo objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE INSTALACIÓN DE LA VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA VERSIÓN 2025 DEL SOFTWARE APOLO ULTRA.”

La **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, IPCC**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 001 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo 001 de 2003, establece que el **IPCC**, tiene como función promover y estimular la creación, la investigación y la actividad artística y cultural, así como fortalecer la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital y generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos. Así mismo es función preponderante del Instituto, estimular iniciativas para la investigación, conservación y recreación de las memorias arquitectónicas, populares, históricas, visuales, orales, lingüísticas, musicales, dancísticas y otras que hacen parte del patrimonio material e inmaterial del Distrito de Cartagena, con miras a sistematizar los diversos relatos colectivos que fluyen y confluyen en la ciudad.

De igual forma, con base en el Acuerdo Distrital 001 de febrero 4 de 2003 en sus artículos 38, 40 y 42; el **IPCC** está conformado por tres (03) divisiones: en primer lugar, la División de Patrimonio Cultural, la cual *“tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del patrimonio cultural del Distrito. Asumirá el manejo y la administración de los bienes del patrimonio de la Nación”*. En segundo lugar, la División de Promoción Cultural, la cual *“tiene a su cargo las acciones tendientes a promover de las artes en todas sus expresiones, la cultura tradicional y la infraestructura cultural”*. En tercer lugar, la División Administrativa, la cual está *“encargada de la dirección y manejo de los recursos humanos y financieros del Instituto”*. En cuanto a la División de Promoción Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, con base en el Acuerdo 001 de 2003, artículo 41, numeral 9; una de las funciones de esta División es la de *“Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del gestor cultural”*.

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan



RESOLUCION No. 86-2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CPS–IPCC-144-2025, cuyo objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE INSTALACIÓN DE LA VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA VERSIÓN 2025 DEL SOFTWARE APOLO ULTRA.”

por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 “garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).”

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

Así mismo, el DECRETO 1082 DE 2015 establece y reglamenta en sus disposiciones especiales, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el mencionado decreto, entre otros casos, en los que no exista pluralidad de oferentes.

En la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, se debe mantener y sostener la operación normal del aplicativo Apolo Ultra, SISTEMA PARA EL MANEJO DEL AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE ENTIDADES PUBLICAS DE COLOMBIA, SIRVE PARA MANEJAR EL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, TESORERIA, NOMINA, RECURSO FISICO, OBLIGACIONES Y CUENTAS POR COBRAR, que al día de hoy son funcionales, garantizando su optima operación por lo que resta de la vigencia del 2025, los cuales son de uso continuo para los funcionarios de la entidad.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, es necesario adelantar un proceso de contratación directa por no pluralidad de oferentes, dado que el señor RAUL LOMBANA HERNANDEZ cuenta con Certificado de Registro de Soporte Lógico expedido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derechos de Autor de la aplicación facturación y cartera de acuerdo con la certificación que reposa en el Libro -13 Tomo -17- Partida -51.

Que de acuerdo con respuesta a Consulta #4201713000007187 sobre el tema de proveedor exclusivo y su



RESOLUCION No. 86-2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CPS–IPCC-144-2025, cuyo objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE INSTALACIÓN DE LA VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA VERSIÓN 2025 DEL SOFTWARE APOLO ULTRA.”

acreditación, Colombia Compra Eficiente a través de la Subdirectora de Gestión contractual, realiza las siguientes precisiones: “(...) Dentro del Sistema de Compra Publica no existe una definición legal de qué se entiende por proveedor exclusivo, por lo cual los términos utilizados en el Decreto 1082 de 2015 deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio (...). 2. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que exclusivo es: i) aquello que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir; ii) único, solo, excluyendo a cualquier otro. 3. En consecuencia, las características de proveedor exclusivo están relacionadas con que sea el único que suministre los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal (...)” Con respecto a la acreditación de proveedor exclusivo se hace referencia a que:

“(...) La normativa del Sistema de Compra Pública no contempla la existencia de ningún certificado para acreditar la calidad de proveedor exclusivo en el mercado colombiano, por el contrario, esta circunstancia deberá ser determinada por la Entidad Estatal en el estudio del sector (...). 1. La normativa del sistema de compras pública no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación. 2. La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia 3. Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad. (...)”¹

Que, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de contratación directa.

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena contratará con RAUL LOMBANA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.130.608, que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema.

En conclusión, el **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC –** considera necesario celebrar un contrato con RAUL LOMBANA HERNANDEZ – con el objeto de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE INSTALACIÓN DE LA VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA VERSIÓN 2025 DEL SOFTWARE APOLO ULTRA.**

Que igualmente, en los estudios previos, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC justifica la necesidad de celebrar el contrato.

¹ Colombia Compra Eficiente - Subdirectora de Gestión Contractual (Radicación: Respuesta a consulta #4201713000007187)



RESOLUCION No. 86-2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CPS–IPCC-144-2025, cuyo objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE INSTALACIÓN DE LA VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA VERSIÓN 2025 DEL SOFTWARE APOLO ULTRA.”

Por tanto, el presente proceso se regula por el trámite de contratación directa establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 señala: **“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”**

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante el presente acto administrativo se justifica la contrato con RAUL LOMBANA HERNANDEZ – con el objeto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE INSTALACIÓN DE LA VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA VERSIÓN 2025 DEL SOFTWARE APOLO ULTRA en los siguientes términos:

- **DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:** contrato.
- **CAUSAL QUE SE INVOCA:** Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 “*Contratación Directa*”.
- **OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE INSTALACIÓN DE LA VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA VERSIÓN 2025 DEL SOFTWARE APOLO ULTRA.
- **PRESUPUESTO O VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato será de veinte millones de pesos.
- **CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA:** Las obligaciones del **CONTRATISTA** serán: a) Apoyar en la instalación y actualización del software Apolo System Versión 2025; b) Apoyar en el proceso de cambio en la estructura de la base de datos concerniente a las tablas de presupuesto, nómina y cuentas por pagar por cuenta de los cambios de la resolución 0401; c) Apoyar en la inclusión en el módulo de Secretaría la opción de Banco de Proyectos para la creación de los códigos Bpin de inversión necesarios en la nueva modificación presupuestal. d) Apoyar en la Generación del reporte CUIPO para la Contraloría General de la Nación obligatorio para las entidades que reciban recursos del SGP; e) Generación de WebService para la información solicitada por la Contraloría General de la Nación mensualmente; f) Apoyar en la Inclusión del Chat LORA para que los funcionarios, contratistas y proveedores de la entidad puedan radicar sus facturas o cuentas de cobro al igual que sus respectivos soportes a la nube. De esta forma permite que los procesos sean más digitales lo que permitirá cumplir con Datos Abiertos del Ministerio de las TIC. g) incluir funcionalidades que permitan que los funcionarios puedan descargar los desprendibles de nómina, los proveedores puedan descargar los certificados de retención en la fuente; además de optimizar los módulos de manejo del almacén y las prestaciones sociales, permitiendo que se pueden liquidar directamente con el pago de la nómina. h) cumplir con la propuesta presentada. **Alcance del objeto contractual:** El objeto del contrato comprende además un (1) año de soporte sobre el funcionamiento del software (vía telefónica y de manera remota). Este soporte incluye la solución y respuesta a las inquietudes de los usuarios del software para un correcto funcionamiento de este; Un (1) año de soporte técnico sobre las bases de datos, software y copias de seguridad (vía telefónica y de manera remota); Hospedaje en la nube de las bases de datos de la Entidad; Acompañamiento en la parametrización de la nueva codificación presupuestal vía telefónica y de manera remota; Formatos de la Contraloría General tales como la Estructura de Reporte Categoría Única de Información Presupuestal – CUIPO; Acompañamiento en la parametrización del módulo de Nómina para que



RESOLUCION No. 86-2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL GPS--IPCC-144-2025, cuyo objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE INSTALACIÓN DE LA VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA VERSIÓN 2025 DEL SOFTWARE APOLO ULTRA.”

interactúe con Presupuesto y Contabilidad. vía telefónica y de manera remota.; Acompañamiento en la parametrización de las Prestaciones Sociales. vía telefónica y de manera remota. Ser titular de los derechos de autor del software APOLO ULTRA - SISTEMA PARA ENTIDADES OFICIALES

Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación se podrán consultar en las Oficinas del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, ubicadas en el barrio El cabrero, Calle Real, Cra. 2 No. 41 Cartagena – Bolívar y en la Plataforma SECOP II.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa para la celebración de **UN CONTRATO** entre el **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC** – y RAUL LOMBANA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.130.608, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE INSTALACIÓN DE LA VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA VERSIÓN 2025 DEL SOFTWARE APOLO ULTRA.

SEGUNDO: El valor presupuestado del contrato corresponderá a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

TERCERO: Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación se podrán consultar en las Oficinas del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, ubicadas en el barrio El cabrero, Calle Real, Cra. 2 No. 41 Cartagena – Bolívar y en la plataforma Secop II.

CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias D. T. y C, a los veintitrés (23) día del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

- Firmado en Secop II-

CARMEN LUCY ESPINOSA DIAZ

DIRECTORA GENERAL

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

Proyectó: David Fajardo – Asesor jurídico externo IPCC

Revisó: Johana Anaya.- Asesor jurídico externo IPCC

Aprobó: Walter Navarro- Asesor Código 105 Grado 47